



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
ACTA NÚMERO. ACT/UT/ORD/COMT/01/2021

En San José del Rincón, Estado de México, siendo las doce horas del día veintiuno de enero del dos mil veintiuno, reunidos en la en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, sito en calle Guadalupe Victoria No. 12 Esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, San José del Rincón Centro; se reunieron la Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González, Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de integrante, todas ellos del Comité de Transparencia del Municipio de San José del Rincón; a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, previa convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y en su caso declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, así como la lectura y en su caso Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Aprobación del calendario de sesiones del comité de Transparencia.
- 3.- Presentación y en su caso aprobación del Programa Anual de Sistematización 2021.
- 4.- Presentación y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 169 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Secretaria del Ayuntamiento, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 04360/INFOEM/IP/RR/2020.
- 5.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta a los Recursos Revisión número 4613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.

6.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta al Recurso Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020.

7.- Presentación y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 169 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020.

8.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta al Recurso Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020.

9.- Presentación y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 169 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 04005/INFOEM/IP/RR/2020.

10.- Presentación y en su caso aprobación de la declaratoria de incompetencia para conocer la declaración de intereses de los servidores públicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 05103/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procede a tomar asistencia de los miembros presentes: la **Lic. Isabel Caballero Arriaga**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta, la **Lic. Maritza Sandoval González**, Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos, en su carácter de integrante y el **Lic. Fidel Aviña García**, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, en su carácter de integrante; todos ellos del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión ordinaria.

Analizado y discutido el presente, los integrantes del Comité de Transparencia proceden a declarar abierta la sesión y emiten el siguiente:

ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad de votos el presente orden del Día.
---	---

2.-Con relación al segundo punto del orden del día se presenta el calendario de sesiones del Comité de transparencia 2020, como a continuación se detalla:

NO.	SESIÓN	FECHA	HORA
1	UNO	21 ENERO 2021	12.00 horas
2	DOS	28 ABRIL 2021	12.00 horas
3	TRES	30 JULIO 2021	11.00 horas
4	CUATRO	29 NOVIEMBRE 2020	13.00 horas

Analizado y discutido el presente, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente:





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad de votos el Calendario de sesiones del Comité de Transparencia del año 2021.
---	--

3. Con relación al tercer punto del orden del día, se pone a consideración del Comité de Transparencia el Programa Anual de Sistematización 2021, el cual contienen los siguientes proyectos:

- a) Actualización del portal web de transparencia y acceso a la información.
- b) Atención y seguimiento de solicitudes de Información Pública en cualquiera de sus tres modalidades (verbal, escrita, electrónica)
- c) Actualización de la Base de Datos Personales y Revisión de las medidas de seguridad para su protección.
- c) Actualización del Directorio de Servidores Públicos Habilitados
- d) Sesiones del Comité de Transparencia.
- e) Actualización del portal de Ipomex
- f) Capacitación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información a los Servidores Públicos Habilitados.

Una vez analizado el programa anual de sistematización el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/TERCERO	Se aprueba por unanimidad de votos el programa anual de sistematización.
---	--

4. Con relación al cuarto punto del orden del día, referente a la declaración de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 169 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de Secretaria del Ayuntamiento, con la finalidad de dar respuesta al Recurso de Revisión número 04360/INFOEM/IP/RR/2020 se exponen las siguientes consideraciones:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte ingreso en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión número 04360/INFOEM/IP/RR/2019, en el que ordena se entrega la siguiente información:





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

1. Acta de Sesión de Cabildo donde se aprueba el tabulador de sueldos aplicable al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/JDR/SA/468/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento informa que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida tomando todas las medidas necesarias para su localización y agotado todas las instancias de búsqueda, no existe Acta de Sesión de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado el tabulador de sueldos para el año 2019 y 2020.

De lo anterior se advierte que Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución. Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a continuación se transcribe:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así mismo el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que es obligación de los presidentes y síndicos informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, *el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.*

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal señala que es atribución de los ayuntamientos aprobar anualmente a más tardar el 20 de Diciembre, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Cabe mencionar que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve señala la integración del presupuesto de la siguiente forma;

Para la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se deberá contar con la siguiente información impresa:

1. Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente;
2. Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos (versión escenográfica), sus firmas y el sello;
3. Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d);
4. Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a);
5. Egreso global calendarizado (PbRM-04c)





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

6. Tabulador de sueldos (PbRM-05);
7. Programa anual de obra (PbRM-07a);
8. Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b); y
9. Las disposiciones establecidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con lo anterior se puede corroborar que el tabulador de sueldos forma parte del presupuesto de egresos Municipal, por lo que la normatividad en la materia obliga al Sujeto Obligado aprobar el presupuesto municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se cuenta con una acta de cabildo en la que se apruebe específicamente el tabulador de sueldos para un ejercicio fiscal específico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 169 II Y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración y tenga a bien emitir el acuerdo de inexistencia de información si fuere procedente.**

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/SA/468/2020 y los anexos respectivos, se advierte que la información solicitada no obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que en seguida se transcriben:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la declaratoria de inexistencia de información presentada por Secretaria del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno en su carácter de integrante, todos ellos del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón; dictan el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/CUARTO</p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información requerida en el recurso de revisión número 04360/INFOEM/IP/RR/2020 en el que ordena la entrega de Acta de Sesión de Cabildo donde se aprueba el Tabulador de sueldos aplicables al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y dos mil veinte en términos de lo dispuesto por los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

5.-En relación al quinto punto del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta a los Recursos Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado, se exponen las siguientes consideraciones:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte ingresaron en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los Recursos de Revisión identificado con el número de folio 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/JDR/TM/028/2021 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, señalo lo siguiente:

"Una vez analizado el documento con el que se dará respuesta al resolutivo segundo inciso D) en el que ordena la entrega del primer recibo de nómina de la servidora pública; Juana Irene Palacios Andrade, el inciso E) primer recibo de nómina de los siguiente servidores públicos: Jaime Salazar reyes, Nava Garfias José Luis, Sánchez Juárez Sergio, Tenorio Roldan Mauricio, Cruces Nieto Ricardo, Sepúlveda Servín María de la Luz, Maritza Posadas Montañó, Ángeles Manjarrez Roció, Colín Montañó Alicia y Contreras Peña María Trinidad, e inciso I) primer recibo de nómina del servidor público Berenice Velázquez Acevedo. Se advierte que los recibos de nómina correspondientes a los servidores públicos señalados en el presente , contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como; RFC, CURP, Clave de ISSEMYM, otras deducciones diferentes a gravámenes establecidos en ley, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, y Código Bidimensional QR, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Publicas y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 59, fracciones II, VIII, XII, y XVI, 53 fracción X, 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 122 párrafo primero, 132 fracción I, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación de la información con carácter de confidencial,





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

y así, emitir la versión pública de los documentos, ya que si bien, son de carácter público, también contienen datos de carácter confidencial por lo que debe permitirse el acceso a ellos a través de su versión pública, en la que se testan las partes o secciones clasificadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/TM/028/2021 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno y los anexos respectivos, se advierte que los datos personales relativos a; RFC, CURP, Clave de ISSEMYM, otras deducciones diferentes a gravámenes establecidos en ley, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, y Código Bidimensional QR, son considerados como información confidencial, en términos de los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos que en seguida se transcriben:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios".

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XI Datos Personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En este sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como "**datos de identificación, datos patrimoniales y datos electrónicos**", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracción I, III, y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

Bajo este orden de ideas, se tiene por presentada, la propuesta de clasificación de la información y las versiones públicas correspondientes por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, los datos personales siguientes: *RFC, CURP, Clave de ISSEMYM, otras deducciones diferentes a gravámenes establecidos en ley, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, y Código Bidimensional QR*, es información susceptible de ser clasificada como *información confidencial*, de conformidad con los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; **de ahí que sea viable entregar la documentación en versión pública.**

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la propuesta de clasificación de información presentada por la **Tesorería Municipal**, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González, Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de integrante, todas ellos del Comité de Transparencia del Municipio de San José del Rincón; dictan el siguiente:

**ACUERDO:
ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/QUINTO**

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de información como confidencial de los datos personales siguientes: *RFC, CURP, Clave de ISSEMYM, otras deducciones diferentes a gravámenes establecidos en ley, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, y Código Bidimensional QR*, se clasifican como información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios <i>aprobándose la versión pública propuesta.</i></p>
--	---

6.-En relación al sexto punto del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta a los Recursos Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado, se exponen las siguientes consideraciones:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte ingresaron en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los Recursos de Revisión identificados con el número de folio 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/JDR/DA/0023/2021 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, señalo lo siguiente:

"Una vez analizado el documento con el que se dará respuesta al resolutivo segundo inciso A) en el que ordena se entregue Curriculum vitae, ficha curricular, solicitud de empleo o documento análogo, de los siguientes servidores públicos: José Juan Posadas Campos, María del Rosario Salazar Reyes, Mateo Domínguez Patricia y Sandoval Cruz Vicente, inciso C) Curriculum vitae, ficha curricular, solicitud de empleo o documento análogo de: Gabriela González Sandoval y Posadas Garduño Luis, inciso E) Curriculum vitae, ficha curricular, solicitud de empleo o documento análogo, fecha de alta y fecha de baja de los siguientes servidores públicos: JAIME Salazar Reyes, Nava Garfías José Luis, Sánchez Juárez Sergio, Tenorio Roldan Mauricio, Cruces Nieto Ricardo, Sepúlveda Servín Ma. De la Luz, Maritza Posadas Montaña, Ángeles Manjarrez Roció, Colín Montaña Alicia y Contreras Peña María Trinidad, inciso I) Curriculum vitae, ficha curricular, solicitud de empleo documento análogo, y fecha de alta del servidor público Velázquez Acevedo Berenice. Se advierte que las solicitudes de empleo



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de los servidores públicos Sandoval González Vicente, Colín Montaña Alicia, Ángeles Manjarrez Roció, Cruces Nieto Ricardo, Maritza Posadas Montaña, Contreras Peña María Trinidad, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como; Domicilio, CURP, RFC, Fecha de nacimiento, Estado civil, Edad, Estatura y peso, así mismo los Curriculum vitae de los servidores públicos José Juan Posadas Campos, María del Rosario Salazar Reyes, Mateo Domínguez Patricia, Nava Garfías José Luis, Sepúlveda Servín Ma. De la Luz, García Hurtado María Raquel, Tenorio Roldan Mauricio, Sánchez Juárez Sergio y Velázquez Acevedo Berenice, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como; Domicilio, numero del teléfono celular y de casa, correo electrónico, CURP, estado civil y Fecha de nacimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Publicas y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 59, fracciones II, VIII, XII, y XVI, 53 fracción X, 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 122 párrafo primero, 132 fracción I, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación de la información con carácter de confidencial, y así, emitir la versión pública de los documentos**, ya que si bien, son de carácter público, también contienen datos de carácter confidencial por lo que debe permitirse el acceso a ellos a través de su versión pública, en la que se testan las partes o secciones clasificadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Publicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/DA/0023/2021 y los anexos respectivos, se advierte que los datos personales relativos a; *Domicilio, CURP, RFC, fecha de nacimiento, Estado civil, número de teléfono celular y de casa, correo electrónico, fecha de nacimiento, nacionalidad, estatura y peso*, son considerados como información confidencial, en términos de los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos que en seguida se transcriben:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

"Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios".

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XI Datos Personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En este sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como "**datos de identificación, datos patrimoniales y datos electrónicos**", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracción I, III, y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dolores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

Bajo este orden de ideas, se tiene por presentada, la propuesta de clasificación de la información y las versiones públicas correspondientes por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, los datos personales siguientes: Domicilio, CURP, RFC, fecha de nacimiento, Estado civil, número de teléfono celular y de casa, correo electrónico, fecha de nacimiento, nacionalidad, estatura y peso, es información susceptible de ser clasificada como *información confidencial*, de conformidad con los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; **de ahí que sea viable entregar la documentación en versión pública.**

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la propuesta de clasificación de información presentada por la **Dirección de administración**, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González, Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de integrante, todas ellos del Comité de Transparencia del Municipio de San José del Rincón; dictan el siguiente:

ACUERDO:
ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/ SEXTO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de información como confidencial de los datos personales siguientes: *Domicilio, CURP, RFC, fecha de nacimiento, Estado civil, número de teléfono celular y de casa, correo electrónico, fecha de nacimiento, nacionalidad, estatura y peso*, se clasifican como información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios **aprobándose la versión pública propuesta.**

7.- .Con relación al séptimo punto del orden del día, referente a la declaración de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 169 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con la finalidad de dar respuesta al Recurso de Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020 se exponen las siguientes consideraciones:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte ingreso en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2019, en el que ordena se entrega la siguiente información:

1. Documento donde conste el último grado de estudios del servidor público García Hurtado María Raquel, documento que contenga el último grado de estudios de los siguientes servidores públicos: Gabriela González Sandoval y Posadas Garduño Luis.

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/JDR/DA/0019/2021 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual la Dirección de administración informa que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida tomando todas las medidas necesarias para su localización y agotado todas las instancias de búsqueda, no existe en el expediente de los servidores públicos señalados el documento que contenga el ultimo grado de estudios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 169 II Y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración y tenga a bien emitir el acuerdo de inexistencia de información si fuere procedente.**

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/DA/0019/2021 y los anexos respectivos, se advierte que la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección de Administración, en términos de los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que en seguida se transcriben:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la declaratoria de inexistencia de información presentada por Secretaria del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno en su carácter de integrante, todos ellos del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón; dictan el siguiente:

ACUERDO:

ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/SEPTIMO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información requerida en el recurso de revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020 en el que ordena la entrega del documento del ultimo grado de estudios de los servidores públicos García Hurtado María Raquel, Gonzales Sandoval Gabriela y Posadas Garduño ya que se





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	<p>realizó la búsqueda en los archivos de la dirección de administración y tesorería y no se encontró ningún documento que acredite el ultimo grado de estudios de los servidores públicos señalados, en términos de lo dispuesto por los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	--

8.-En relación al octavo punto del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial con fundamento en los artículos 4 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil con la finalidad de emitir las versiones públicas de la documentación con la cual se dará respuesta a los Recursos Revisión número 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado, se exponen las siguientes consideraciones:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte ingresaron en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) los Recursos de Revisión identificados con el número de folio 04613/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/DSPYPC/JDR/1174/2020 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, señalo lo siguiente:

"Una vez analizados los documentos con los que se dará respuesta al resolutivo segundo en los incisos F), G) y H), en los que ordena se entreguen documentos que acrediten que se cumplieron con los requisitos señalados en los artículo 22 bis y 58 Quarter de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los documentos que contengan las funciones que desempeñan los servidores públicos: Raúl González Razo, Chicho Hernández Mario, Rene Cruz Gómez y Orlando Maya Carmona, se advierte que dichos documentos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como; CURP, CUIP, QR, sello digital del emisor, No. de control, fecha de nacimiento, clave de elector y domicilio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

y Municipios con relación al numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Publicas y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 59, fracciones II, VIII, XII, y XVI, 53 fracción X, 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 122 párrafo primero, 132 fracción I, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación de la información con carácter de confidencial, y así, emitir la versión pública de los documentos**, ya que si bien, son de carácter público, también contienen datos de carácter confidencial por lo que debe permitirse el acceso a ellos a través de su versión pública, en la que se testan las partes o secciones clasificadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Publicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/DA/0023/2021 y los anexos respectivos, se advierte que los datos personales relativos a; CURP, CUIP, QR, sello digital del emisor, No. de control, fecha de nacimiento, clave de elector y domicilio, son considerados como información confidencial, en términos de los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Octavo de los lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Publicas; y Supletoriamente el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos que en seguida se transcriben:





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

"Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios".

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XI Datos Personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En este sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como "**datos de identificación, datos patrimoniales y datos electrónicos**", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracción I, III, y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

Bajo este orden de ideas, se tiene por presentada, la propuesta de clasificación de la información y las versiones públicas correspondientes por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, los datos personales siguientes: CURP, CUIP, QR, sello digital del emisor, No. de control, fecha de nacimiento, clave de elector y domicilio,, es información susceptible de ser clasificada como información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; **de ahí que sea viable entregar la documentación en versión pública.**

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la propuesta de clasificación de información presentada por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González, Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, en su carácter de integrante, todos ellos del Comité de Transparencia del Municipio de San José del Rincón; dictan el siguiente:

ACUERDO:
ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/OCTAVO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de información como confidencial de los datos personales





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	<p>siguientes: CURP, CUIP, QR, sello digital del emisor, No. de control, fecha de nacimiento, clave de elector y domicilio, se clasifican como información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios aprobándose la versión pública propuesta.</p>
--	--

[Firma manuscrita]

9.- En relación con el noveno punto del orden del día, referente a la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en lo dispuesto por el artículos 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el servidor público habilitado de la Tesorería municipal, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 04005/INFOEM/IP/RR/2020, se exponen las siguientes consideraciones:

[Firma manuscrita]

Que en fecha siete de diciembre de dos mil veinte ingreso en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión número 0400/5INFOEM/IP/RR/2020, en el que ordena se entregue la siguiente información:

Título profesional o experiencia mínima de un año en la materia de la servidora pública referida en la solicitud de información 00140/JOSERIN/IP/2020

[Firma manuscrita]

Derivado de lo anterior mediante oficio número MSJR/JDR/TM/026/2021 de fecha 10 de enero de 2021, mediante el cual la Tesorería Municipal informa que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida tomando todas las medidas necesarias para su localización y agotado todas las instancias de búsqueda, no existe documento que acredite la experiencia ni Título Profesional de la servidora pública Gabriela González Sandoval.



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 169 II Y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a su consideración y tenga a bien emitir el acuerdo de inexistencia de información si fuere procedente.**

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/TM/026/2021 y los anexos respectivos, se advierte que la información solicitada no obra en los archivos de la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que en seguida se transcriben:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la declaratoria de inexistencia de información presentada por Secretaria del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno en su carácter de integrante, todas ellos del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón; dictan el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/NOVENO</p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información requerida en el recurso de revisión número 04005/INFOEM/IP/RR/2020 en el que ordena la entrega del Título Profesional o experiencia mínima de un año en la materia de la servidora Gabriela González Sandoval ya que se realizó la búsqueda en los archivos de la dirección de administración y tesorería y no se encontró ningún documento que acredite la experiencia ni Título Profesional de la servidora pública en términos de lo dispuesto por los artículos 169 II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	--

(Firmas manuscritas)

10.-En relación con el décimo punto del orden del día referente a la declaratoria de incompetencia para conocer la declaración de intereses de los servidores públicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, con la finalidad de dar respuesta al recurso de revisión número 05103/INFOEM/IP/RR/2020.





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Que en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno ingreso en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión número 05103/INFOEM/IP/RR/2020, en el que ordena se entrega la siguiente información:

I. Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia para poseer, generar o administrar la información solicitada, de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez analizado el oficio MSJR/JDR/CM/244/2020 , al respecto me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 112 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esta Contraloría Municipal, tiene solamente la facultad de verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, a través del sistema DGRSP, sistema electrónico diseñado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para tal fin, sin tener acceso o conocimiento de la información que los servidores públicos municipales vierten en su manifestación de bienes y declaración de intereses, por lo que no se cuenta con la información requerida en las solicitudes de información número 00189/JOSERIN/IP/2020, 00190/JOSERIN/IP/2020, 00193/JOSERIN/IP/2020, 00194/JOSERIN/IP/2020 y 00195/JOSERIN/IP/2020.

Es importante señalar lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que Establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 112. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

De lo anterior se puede advertir que la Contraloría estará a cargo de un contralor en cual una de sus funciones es verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Lo anterior también se encuentra contemplado en el Bando Municipal 2020 de San José del Rincón que a continuación se inserta:





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 64.- La Contralora Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:
XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, señala en su artículo 24 fracción VI y VII, que corresponde a Dirección General de Responsabilidades Administrativas, entre otra atribuciones, recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y el acuse de la presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos de la administración Pública Estatal y Municipal, así como llevar el registro y resguardo de las mismas, para su publicación, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 24. A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas corresponden las atribuciones siguientes:

VI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de interés y el acuse de la presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VII. Coordinar y llevar el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de interés y el acuse de la presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su publicación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para suministrar la información correspondiente a la Plataforma Digital Nacional y Estatal del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

De los preceptos legales referidos, se advierte que la Secretaría de la Contraloría le corresponde a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, recibir, registrar y resguardar las declaraciones fiscales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal: ante ello se dejan a salvo los derechos del particular a fin de que formule su solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

Con lo anterior se puede corroborar que efectivamente a la Contraloría Municipal le corresponde verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación; así mismo no se encuentra constreñido a tener disponible la información relacionada con las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, materia de





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

las solicitudes de información señaladas, de acuerdo a lo señalado por el pleno del INFOEM en el recurso de revisión número 06777/INFOEM/IP/RR/2019.

Derivado del oficio MSJR/JDR/CM/24/2020, se advierte que la Contraloría Municipal solo tiene facultades de verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos de presentar oportunamente su declaración patrimonial, ya que es competencia de la secretaria de la contraloría poseer y administrar la información relativa a las declaraciones patrimoniales, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que en seguida se transcriben:

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Manifestado lo anterior y una vez analizada y discutida la declaratoria de incompetencia presentada por Secretaria del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Transparencia Lic. Isabel Caballero Arriaga, Titular de la Unidad de





2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Transparencia Municipal, en su carácter de Presidenta, Lic. Maritza Sandoval González Secretaria del Ayuntamiento, responsable del área coordinadora de archivos o equivalente en su carácter de integrante y el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno en su carácter de integrante, todas ellos del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón; dictan el siguiente:

<p>ACUERDO: ACT/UT/ORD/COMT/01/2021/DECIMO</p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la incompetencia para poseer, generar o administrar la información solicitada toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México la Contraloría Municipal solo tiene facultades de verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos de presentar oportunamente su declaración patrimonial, ya que es competencia de la secretaria de la contraloría poseer y administrar la información relativa a las declaraciones patrimoniales, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---

11.- En el desahogo del noven punto del orden del día, la C. Presidente del Comité pregunta a los presentes si hay asunto que tratar, lo manifiesten para su registro correspondiente, no habiendo asunto general que tratar se pasa al siguiente punto del orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San José del Rincón siendo las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.



2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

COMITÉ DE TRASPARENCIA

Lic. Isabel Caballero-Arriaga.
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Maritza Sandoval González.
Responsable del Área Coordinadora del
Archivo o equivalente.

Lic. Fidel Aviña García.
Contralor Municipal.

Última hoja del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San José del Rincón, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12. Col Centro, C. P. 50860
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com